



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 380 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de mayo de 2021

CUT N°: 64952-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 64952-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitado por el Señor Anacleto Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 31000736, con domicilio legal en la Comunidad de Seccebamba, del distrito de Lambrama, Provincia de Abancay, región Apurímac ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en los considerandos precedentes la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de





gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso de agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 64952-2021, de fecha 27 de abril del 2021, el Señor Anacló Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 31000736, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado "Ampliación del sistema I y II de riego de los manantiales Ronconihuaycco, Paccaypata siqui y Cerdoyoc para riego de las parcelas de Seccebamba";

Que, mediante Carta N° 0232-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 29 de abril del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 64952-2021:

1.- En cuanto a las fuentes hídricas denominadas manantial Ronconihuaycco, manantial Paccaypata Siqui y Cerdoyoc, estas fueron cargadas a los sistemas de información geográfica y el manantial Ronconihuaycco reporta una ubicación dentro de una fuente hídrica que es una quebrada, Al respecto, deberá de mencionar adecuadamente el nombre y coordenadas de las fuentes hídricas, en el sistema de coordenadas UTM WGS 84.

2.- Tratándose de fuentes hídricas (quebradas como Ronconihuaycco y demás fuentes hídricas) no presenta el análisis y tratamiento de la información meteorológica. Al respecto, deberá de realizar un análisis de variables meteorológicas (Temperatura, humedad relativa, radiación solar, evaporación, viento, precipitación y evapotranspiración potencial), con información primaria obtenida de estaciones meteorológicas cercanas al proyecto y regentadas por el SENAMHI, las mismas que deberán ser actualizadas al 2020, previo un análisis de consistencia de las series de tiempo históricas (información meteorológica obtenida).

3.- En cuanto a la oferta hídrica, presentadas en los cuadros 3 y 4, menciona los cálculos de la oferta hídrica de manera resumida y sin cálculos justificatorios. Al respecto, deberá de presentar la justificación de la estimación de la oferta hídrica por meses (caudales y volúmenes), con base a aforos puntuales y en época de estiaje. Determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia para los usos consuntivos. De no existir información hidrométrica, se deberá generar basándose en modelos matemáticos con base a datos meteorológicos obtenidos de estaciones regentadas por SENAMHI al 2020, asimismo los resultados obtenidos en la modelación hidrológica deberán ser calibrados con información registrada en la cuenca; presentar los cálculos en formatos editables (Excel, otros).

4.- En cuanto a los usos y demandas de agua, no presenta información consistente. Al respecto, deberá de realizar los cálculos justificatorios para determinar la demanda de agua tomando en consideración aspectos como (cédulas de cultivo, coeficientes de cultivo, eficiencia de riego, uso consuntivo, entre otros); asimismo deberá de tener en cuenta los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua requerida en el proyecto, donde deberá de





evaluar los derechos de uso de agua consuetudinarios y otras, aguas abajo del punto de captación.

5.- Presentar el estudio sobre caudal ecológico tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N°267-2019-ANA, toda vez que la información presentada sigue el patrón de otros estudios similares presentados ante la Autoridad Nacional del Agua, por lo que el estudio de caudales ecológicos deberá ser propio para el proyecto en mención.

6.- Con base a lo mencionado en los ítems anteriores, deberá de realizar un nuevo balance hídrico que tome en consideración (oferta y demanda de agua en los puntos de captación).

7.- Presentar el planteamiento hidráulico del estudio de manera explícita, el mismo que contenga las fuentes hídricas, infraestructuras de captación, líneas de conducción, áreas bajo riego y otras de interés.

Otorgándosele un plazo de 10 (diez) días de recibida la notificación bajo apercibimiento de desestimarse en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2021-ANA-AAA.PA /CMH, de fecha 19 de mayo del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, del análisis realizado técnicamente no es viable Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial ni Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto "Ampliación del sistema I y II de riego de los manantiales Ronconihuyaycco, Paccaypata siqui y Cerdoyoc para riego de las parcelas de Seccebamba", toda vez que las observaciones realizadas no han sido subsanadas por el administrado, de acuerdo a la Carta N° 0232-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 29 de abril del 2021, por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, establecida en la R.J. N°007-2015-ANA, por lo que, la presente solicitud deberá ser desestimada;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por el Señor Anaclo Hurtado Centeno, identificado con DNI N° 31000736, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Anaclo Hurtado Centeno, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.





ARTÍCULO 3º.- Encarga a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUNIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

